

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

# PROVINCIA DE CORDOBA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

**EN CÓRDOBA:** en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

**EN LA PROVINCIA:** en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

**EN CÓRDOBA:** por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

**PARA LOS DE AFUERA:** por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1170.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 23 de Noviembre último me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 12 del actual, traslada á este Ministerio de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En 16 de Agosto último dijo el Director general de Instruccion pública al Alcalde de la Sierra de Yeguas, en la provincia de Sevilla, lo que sigue:—Habiéndose pedido las noticias convenientes acerca de la legitimidad de la certificacion presentada á V. por D. Francisco Rodriguez Estrada, que ejerce la profesion de médico-cirujano, de la cual aparece que fue examinado y aprobado de Licenciado en Medicina y Cirugia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz en el dia 21 de Julio de 1846, resulta que en 13 de Julio del citado año se presentó en efecto el D. Francisco Rodriguez en la Escuela de Cádiz á sufrir los exámenes de revalida, de los cuales salió con la nota de suspenso por espacio de tres meses, sin que despues de aquella fecha se haya presentado á nuevos exámenes. En

vista de este resultado, y siendo por lo tanto falsa é ilegítima la certificacion que se ha presentado á V.; ha resuelto la Direccion que al poner en conocimiento de V. esta noticia se le prevenga que proceda con arreglo á derecho, para que formada la oportuna causa criminal, se castigue el autor de la mencionada falsificacion. Posteriormente ha expuesto el mencionado Alcalde que no ha podido llevar á efecto lo que en la preinserta orden se le mandó por haberse ausentado; sin saberse á donde, D. Francisco Rodriguez, y á fin de que puedan dictarse las disposiciones convenientes para impedir que este interesado ejerza la medicina y la cirugia, ha resuelto S. M. que se pongan en conocimiento de V. E. estos antecedentes para los fines indicados.»

Lo que trasmito á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino; á fin de que si se presentase el expresado Rodriguez en el rádio de esa provincia, dicte V. S. las disposiciones oportunas para que tenga debido cumplimiento lo que se determina en la Real orden preinserta, que no ha podido verificarse por el Alcalde de Sierra de Yeguas, en atencion á que Rodriguez Estrada se habia fugado de aquel pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos prevenidos en la anterior Real orden. Córdoba 1.º de Diciembre de 1847.—Diego de Alvear.



# INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1184.

Verificada la derrama hecha á los pueblos de esta Provincia, por el cupo señalado á la misma por Real orden de 3 de Setiembre último, y con arreglo á las formalidades prevenidas en la misma, á continuacion se estampa el cupo de cada pueblo por la contribucion territorial para el año de 1848, y ademas lo que á cada cual corresponde comprehender en él por gastos de interés local y Provincial, segun se determina en el art. 7.º de la Real orden ya citada, y que les fue circulada en 15 de Setiembre por esta Intendencia, y se demuestra de la nota formada por la Administracion, y es como sigue.

## Administracion de Contribuciones. Contribucion Territorial. Repartimiento para 1848.

REPARTIMIENTO definitivo que forma esta Administracion del cupo de ocho millones trescientos mil reales, que segun Real orden de 5 de Setiembre último ha correspondido á esta Provincia por la Contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1848, con espresion de las cantidades con que debe ser recargado para gastos de interés local y provincial, conforme se previene en Real orden de 26 de Noviembre anterior, á saber:

| PUEBLOS.          | Cupo de contribucion. | GASTOS DE INTERÉS COMUN.  |                    | TOTAL.  |
|-------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|---------|
|                   |                       | Obligaciones municipales. | Idem provinciales. |         |
| Górdoba.          | 831,680               |                           | 26,850             | 858,530 |
| Adamúz.           | 142,650               |                           | 4,600              | 147,250 |
| Aguilar.          | 455,890               | 26,502                    | 14,060             | 476,452 |
| Alcaracejos.      | 9,640                 | 2,410                     | 510                | 12,560  |
| Almodovar.        | 79,150                | 14,104                    | 2,550              | 95,804  |
| Añora.            | 10,670                | 2,067                     | 540                | 13,277  |
| Almedinilla.      | 57,580                |                           | 1,210              | 58,790  |
| Baena.            | 528,950               | 16,000                    | 10,620             | 555,570 |
| Belalcázar.       | 76,950                |                           | 2,480              | 79,430  |
| Belméz.           | 55,500                |                           | 1,140              | 56,640  |
| Benamejil.        | 98,210                | 16,000                    | 5,170              | 119,380 |
| Blázquez.         | 7,560                 | 1,840                     | 240                | 9,640   |
| Bujalance.        | 205,110               |                           | 6,550              | 209,660 |
| Cabra.            | 382,520               |                           | 12,540             | 394,860 |
| Cañete.           | 126,280               |                           | 4,070              | 130,350 |
| Carcabuey.        | 86,480                | 15,792                    | 2,780              | 105,052 |
| Carlota.          | 62,510                | 4,000                     | 2,010              | 68,520  |
| Carpio.           | 70,010                | 17,502                    | 2,260              | 89,772  |
| Castro del Rio.   | 278,260               | 5,900                     | 8,970              | 293,130 |
| Conquista.        | 4,220                 | 1,055                     | 150                | 5,425   |
| Castil de Campos. | 14,500                | 5,627                     | 470                | 18,597  |
| Doña Mencía.      | 55,620                | 8,905                     | 1,150              | 65,675  |
| Dos Torres.       | 90,820                |                           | 2,950              | 93,770  |
| Encinas Reales.   | 51,950                | 7,980                     | 1,050              | 60,980  |
| Espejo.           | 152,120               |                           | 4,260              | 156,380 |
| Espiel.           | 46,940                | 9,000                     | 1,510              | 57,450  |
| Fernan Nuñez.     | 108,090               | 5,000                     | 5,490              | 118,580 |
| Fuente la Lancha. | 4,770                 |                           | 150                | 4,920   |
| Fuente Obejuna.   | 118,500               | 10,517                    | 5,820              | 134,837 |
| Fuente Tojar.     | 20,450                |                           | 660                | 21,110  |
| Fuente Palmera.   | 12,380                | 5,000                     | 400                | 17,780  |
| Granjuela.        | 12,460                | 5,050                     | 400                | 17,910  |
| Guadalcázar.      | 25,240                | 6,510                     | 810                | 32,560  |
| Guijo.            | 8,120                 | 1,400                     | 260                | 9,780   |
| Hinojosa.         | 111,460               |                           | 5,590              | 117,050 |
| Hornachuelos.     | 65,580                |                           | 2,050              | 67,630  |
| Lucena.           | 584,700               | 91,552                    | 18,850             | 695,102 |
| Luque.            | 67,510                | 7,104                     | 2,180              | 76,794  |
| Montalbán.        | 54,640                | 4,587                     | 1,760              | 60,987  |
| Montemayor.       | 110,820               | 5,500                     | 5,570              | 121,890 |
| Montilla.         | 458,860               | 42,000                    | 14,150             | 514,010 |
| Montoro.          | 585,260               |                           | 18,800             | 604,060 |



|                        |           |         |         |           |
|------------------------|-----------|---------|---------|-----------|
| Monturque.             | 42,500    |         | 1,370   | 43,870    |
| Morente.               | 28,090    |         | 900     | 28,990    |
| Nueva Cartella.        | 9,850     | 2,462   | 320     | 12,632    |
| Obejo.                 | 16,220    | 1,450   | 520     | 18,190    |
| Palenciana.            | 41,290    | 6,700   | 1,350   | 49,340    |
| Palma.                 | 210,790   |         | 6,800   | 217,590   |
| Pedro Abad.            | 52,650    | 3,400   | 1,700   | 57,750    |
| Pedroche.              | 36,480    |         | 1,180   | 37,660    |
| Posadas.               | 62,650    | 9,600   | 2,020   | 74,250    |
| Pozoblanco.            | 164,860   |         | 5,520   | 170,380   |
| Priego.                | 189,920   |         | 6,120   | 196,040   |
| Puente Genil.          | 175,760   |         | 5,670   | 181,430   |
| Rambla.                | 214,900   | 20,754  | 6,950   | 242,604   |
| Rute.                  | 192,450   | 21,000  | 6,200   | 219,650   |
| S. Sebastian.          | 6,760     | 1,690   | 220     | 8,670     |
| Sta. Ella.             | 223,080   | 12,000  | 7,190   | 242,270   |
| Sta. Eufemia.          | 14,050    |         | 450     | 14,500    |
| S. Calisto.            | 27,480    |         | 884     | 28,364    |
| Torre Campo.           | 34,370    |         | 1,010   | 35,380    |
| Valenzuela.            | 48,100    | 12,025  | 1,550   | 61,675    |
| Valsequillo.           | 12,400    | 2,900   | 400     | 15,700    |
| Victoria.              | 25,510    | 5,700   | 750     | 27,760    |
| Villa del Rio.         | 81,550    |         | 2,650   | 84,200    |
| Villafranca.           | 78,700    |         | 2,540   | 81,240    |
| Villabarta.            | 5,150     | 787     | 410     | 6,347     |
| Villanueva de Córdoba. | 99,780    |         | 3,220   | 103,000   |
| Villanueva del Duque.  | 20,470    |         | 660     | 21,130    |
| Villanueva del Rey.    | 25,400    | 5,850   | 750     | 30,000    |
| Villaralto.            | 8,440     | 2,110   | 270     | 10,820    |
| Villaviciosa.          | 40,560    |         | 1,500   | 41,660    |
| Viso.                  | 55,080    | 8,550   | 1,150   | 64,780    |
| Iznajar.               | 66,150    |         | 2,140   | 68,290    |
| Zuheros.               | 54,050    | 5,000   | 1,100   | 59,150    |
|                        | 8,500,000 | 450,442 | 267,654 | 9,018,096 |

**Córdoba 3 de Diciembre de 1847.—Romualdo Galban.—Aprobado.—Autran.**

Lo que comunico á todos los Ayuntamientos de la Provincia para su respectivo conocimiento y gobierno, previniéndoles que sin perjuicio de las Instrucciones que sobre el particular les dé la Administracion de Contribuciones, guarden y cumplan exactamente lo que se dispone en los artículos 9.º y siguientes de la mencionada Real orden, y cuanto se previno por esta Intendencia al circularla en 15 del mismo; volviendo á repetirles que los repartos que excedan del tipo del 12 por 100 no serán aprobados, sino acompañan á ellos la reclamacion de agravios de que en la misma se hace mérito; y formulada en los términos que espresa la Real orden de 23 de Diciembre de 1846 y modelos circulados en el Boletín oficial. Córdoba 4 de Diciembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

#### Circular núm. 1185.

Aunque el resultado de las escitaciones que hice en el mes próximo anterior á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para que ingresen el cupo de sus contribuciones por el cuarto y último trimestre de este año, no ha sido satisfactorio por parte de algunos pueblos, no me prescindiré de manifestar que otros han llenado cumplidamente mis deseos, y de reconocer que muchos han correspondido en cierto modo á aquellas escitaciones, ingresando las mayores sumas que les ha sido posibles. Mas al paso que hago esta manifestacion, en justa retribucion del zelo que han desplega-

do, no pasaré en silencio el disgusto que me ha producido la conducta de los que hasta el presente se han desentendido de todo punto de aquellas y han dejado correr el tiempo sin haber ingresado cosa alguna por dicho trimestre hasta la fecha. Una prueba mas del sistema de contemplacion y deferencias que tengo con los cuerpos municipales és la reserva que me hago de su designacion; pero creo comprenderán hasta que punto debe ocuparse mi autoridad de su falta, como yo comprendo muy bien, que és absolutamente imposible que en esos pueblos á que aludo no hubiesen pagado muchos contribuyentes sus cuotas; y entonces su conducta es doblemente punible.



Los pueblos pues que nada han satisfecho, han entendido que si el 12 del corriente no hubieran ingresado en las cajas sus respectivos trimestres, el 13 designaré los empleados que habrán de proceder contra sus bienes, y á la averiguacion de las causas que hayan motivado su morosidad, y con respecto á los demas, vuelvo á encargarles encarecidamente que en la misma fecha hagan por extinguir sus débitos, y me prometo que llevarán sus esfuerzos hasta el punto de dejar cubiertos mis deseos, y el vacio en que aun se encuentran para ello.

Como se trata de cantidades vencidas hace un mes, no les insistiré en recordarles su deber. Una fuerza de voluntad con la ley en la mano es bastante á cumplir el servicio con la oportunidad que corresponde; y tengan todos entendido, que no alcanzará mi disimulo á dejar llegar los dias feriados de últimos de él, porque para entonces han de estar todos los débitos en Tesorería, ó puestos en juego los recursos con que cuenta mi autoridad para cumplirlo. Córdoba 4 de Diciembre de 1847.—Rafael González Antran.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 1172.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«No permitiendo las leyes portuguesas juzgar á los reos ausentes, ni dictar por consiguiente las sentencias que para la estradicion reciproca exige el convenio de 1823; y siendo necesario á la vez que equitativo y justo poner término á las prisiones que sufren en las cárceles de la Península varios súbditos de aquel Reino, ha tenido á bien mandar S. M., de acuerdo con el Gobierno de la Reina Fidelísima, que sean entregados los mismos á las respectivas Autoridades legítimas, siempre que así lo soliciten, renunciando espresamente el derecho de asilo que les concede dicho tratado, y sometiéndose á sus Jueces naturales, en cuyo caso firmará el interesado el oportuno documento, del cual tomará ese Tribunal la nota correspondiente, sin perjuicio de remitir el original á este Ministerio. Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos oportunos, y de conformidad con lo dispuesto en la de 11 de Julio último, comunicada á las Audiencias de Cáceres, Sevilla y Valladolid.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal de la Real orden inserta, acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio del Boletín oficial para su esacta observancia y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Noviembre de 1847.—Rafael Bernar.—Sres.

Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 1178.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde Constitucional de esta villa, y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se subasta los pesos y medidas de esta villa por todo el año de 1848, en tres remates, en los dias 30 del corriente, 4 y 8 del próximo Diciembre, para pujas llanas, diezmo y cuarto, á las 12 de su mañana ante el Ayuntamiento y en sus salas capitulares, bajo las condiciones que obran en el expediente, y cuyo pliego está de manifiesto en la Sria. Posadas 23 de Noviembre de 1847.—Cristobal del Alamo.—P. A. D. A.: Tomás de Torres, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 1190.

La Excmo. Corporacion que presido en cavildo ordinario de este dia, ha acordado avisar al público para que la persona ó personas que quisieren hacerse cargo de la cobranza de todas las contribuciones impuestas á esta ciudad, segun y como previene la ley de 23 de Mayo de 1845, se presenten á la corporacion, para tratar sobre las condiciones en que debe vasar el contrato. Lucena 30 de Noviembre de 1847.—José Hidalgo.

## AVISO.

Quien quisiere comprar una hacienda de olivar nombrada Barrancopardo el bajo, término de Adamúz, compuesta de unos 3,200 pies, con varios árboles frutales de higueras, buenos perales, y almendros dulces, con alameda blanca, todo bajo una linde y cerca de piedra: con su molino con dos bigas, con un gran rulo, y correspondiente bodega, caserío y oratorio, y por separado casa para el guarda y aceituneras, con 4 pozos de agua abundantes que surten el molino: de libre procedencia y gravámenes; podrá avistarse para tratar de ella con D. Manuel de Luque, Escribano del número de esta ciudad en la calle de la Candelaria núm. 45; y con el mismo la persona que guste comprar unas casas principales en esta ciudad en la calle de Isabel 2ª señaladas con el núm. 22, y otras mas pequeñas en la calle de Mucho Trigo núm. 16, ambos en buen estado.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 1.